

42 Opondrás lo 6. El que obra contra el dictamen de la conciencia, peca; *sed sic est*, que el que segun la mas probable sentencia juzga que alguna obra es pecado, si la haze, no puede no obrar contra conciencia: Ergo, &c.

43 Respondo concediendo, que ninguno puede obrar licitamente contra el dictamen de la conciencia; niego empero, que el que sigue opinion probable, aunque sea menos probable, no tenga suficiente dictamen de conciencia para obrar honestamente, y sin pecado, pues tiene razon fuerte en su favor, y haze juyzio cierto de que no peca, como tantas vezes hemos dicho.

44 Instará: El que haze juyzio que vna opinion es mas probable, haze juyzio que la contraria no se debe seguir: Ergo, &c.

45 Resp. lo 1. que el que haze juyzio que vna opinion es mas probable, haze tambien juyzio que la contraria es probable, aunque no tanto: y por consiguiente, que se puede seguir licita, y honestamente.

46 Resp. lo 2. que entre opiniones probables, no es facil de averiguar qual sea mas probable, y qual menos; porque, como en otras partes hemos dicho, la probabilidad es vna qualidad, que pende de fundamentos, y de fundamentos filosoficos muchas vezes; los quales por la mayor parte suelen ser Thomisticos, ó Escoticos; *sed sic est*, que no es facil de averiguar quales sean mas probables de los dichos, pues de ordinario pende esto de los afectos, ó inclinaciones: Ergo, &c.

47 Dirás: Luego es superfluo preguntar, si se puede seguir la opinion menos probable, dexando la mas probable? Resp. Que no es superfluo, porque muchas vezes se haze semejante juyzio, ó por alguna razon fuerte, que concibe el judicante, ó por los afectos, ó inclinaciones del dicho.

48 Así tambien advierten Sanchez in *Select. disp. 44. num. 66.* y Caspente in *tract. de conscient. disp. 3. sect. 2. num. 7.* que quando los Doctores dicen, que entre las opiniones probables ay vna mas segura que otra, que no debe entenderse esto de fuerte, que aya mayor peligro de culpa en seguir la vna, que la otra; porque como qualquiera opinion probable baste para obrar con seguridad de conciencia, no estará menos seguro de pecar obrando segun la vna, que obrando segun la otra; y que así, el sentido de los Doctores es, que el que sigue vna opinion, no solo no incurre en culpa *formaliter*, pero que ni toca à lo material del pecado: y por consiguiente, que ni peca *formaliter*, ni *materialiter*, siendo así que en la otra puede à caso hallarse malicia material, y à que no formal; v. g. en el no restituir: y por esto dixe yo en la pregunta, *dexando la mas segura materialiter*; pero yo lo y de sentir, que el que sigue opinion probable, no se expone en manera alguna à peligro de pecar, *ad hoc materialiter*, porque en ninguna opinion probable se halla malicia absoluta, sino solo *hypotetica*, vease lo dicho *supra cap. 1. Questio 8.* por to-

do el, à num. 37. A otras objeciones, que haze contra esta nuestra doctrina el Eruditissimo, y Reverendissimo Padre Tyrfo Gonzalez, Preposito General de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, se satisfará en el fin de este tomo, donde se puede ver.

Preguntará lo 3. *Si puede vno variar entre opiniones probables diversas, y seguir ya la vna, y ya la otra?*

49 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Martinez, Bardo, Soro, Medina, Pasqualigo, y otros, el Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 9. §. 4. num. 482.* Y lo mesmo tiene Portel *dub. regular. verb. Opinio eligenda, num. 12.* Y se prueba; porque el seguir opinion probable, es seguir la recta razon, como consta de lo dicho: luego no es pecar, porque el pecado es obrar contra la recta razon; *sed sic est*, que el que sigue vna opinion aora, y despues sigue la opuesta, siempre sigue opinion probable: luego siempre sigue la recta razon: luego no peca: Ergo, &c.

CAPITULO VI.

De las opiniones antiguadas, en caso de muerte, de ocasion proxima, y en materia de reloxes, esto es, de la probabilidad que dimana de ellos, & alia.

Preguntará lo 1. *Si se podrá seguir la opinion que está ya antiguada?*

1 Resp. lo 1. que si la opinion está antiguada, por razon de alguna ley, declaracion, ó decreto Pontificio, en tal caso no queda ya probable dicha opinion, ni intrinseca, ni extrinsecamente, y así no se podrá seguir. Es comun de todos los Doctores; y se prueba, porque la autoridad Pontificia es sobre toda opinion: y donde ay Canon, Ley, Declaracion, ó Decreto Pontificio, cessa toda la autoridad de los Santos Padres, la de los Santos, y la de los Theologos en lo contrario à la dicha ley, *ex cap. 1. alia, de libellis 20. dist. Ergo, &c.*

2 Y advierto aquí, que los Decretos de los Pontifices, qualesquiera que sean; *id est*, ora sean en Bulas, Breves, Rescriptos, *viue vocis*, Oraculos, de signatura, y otros semejantes, llamen se como se llamaren: y aunque estén fuera del Derecho, y de los Concilios, tienen la mesma fuerza, que los Canones insertos en los Concilios, y en el Derecho; como bien prueba Bruno Casahing. *de Privileg. Regul. tract. 1. cap. 1. Propos. 2. à pag. mibi 34. Vide illum.*

3 Lo mismo digo quando la opinion, ora sea de los Modernos, ora de los Antiguos, se opone à algun Decreto nuevo de qualquiera de las Sagradas Congregaciones de los Eminentissimos Cardenales, hecho con autoridad del Sumo Pontifice, y mandado guardar por él; porque en tal caso no queda ya probable dicha opinion, pues milita en ella la misma razon, que en la que se opone al in-

mediato Decreto del Sumo Pontifice: Ergo, &c.

4 Resp. lo 2. que los Decretos de las Sagradas Congregaciones de Cardenales, sino se hazen con especial mandato del Papa, ni se publican generalmente, que aunque los tales son de grande autoridad, y aunque es justo los guarden todos, con todo esto no quitan la probabilidad (*maximè* la intrinseca) de la opinion contraria, ni tienen fuerza de ley, como lo tienen Pedro de Ledesma, Tomás Sanchez, Valero, Basilio Ponce, Zipeo, Serario, Bonacina, Bega, Villalobos, Yañez, Molfesio, Hurtado de Mendoza, Layman, Ochagavia, Torreblanca, Bolsio, Juan Sanchez, y Merola, apud Dianam, *part. 1. tract. 10. ref. 29.* y *part. 5. tract. 2. ref. 96.* Lo mismo tienen con Navarro, Martin de Rio, y Suarez, Portel, *dub. Regul. verb. Cardinalium Declarationes;* y Peyrino de Subdito, *quest. 1. cap. 2 §. circa fin. respondiendo à vna objecion, §. Dico 2. pag. mibi 93.* Y lo mismo tienen con los dichos Bruno Casahing, *vbi sup. Prop. 3. pag. 16.* y nuestro Leandro de Murcia en sus *Quest. Moral. tom. 1. lib. 1. disp. vnic. ref. 26. num. 3.*

5 Y la razon es, porque mientras dichos Decretos no se publican generalmente, no tienen fuerza de ley, pues la publicacion es esencialmente requisita, para que algún Decreto tenga fuerza de ley. Veanse otros fundamentos; y las soluciones à las objeciones contrarias en Casahing, Peyrino, y Diana, citados.

6 Resp. lo 3. que quando la opinion antiguada, por algun Decreto, ó Ley Pontificia, ó por las razones de los Antiguos, la llevan de nuevo algunos Varones doctos, y pios, fundados en razon fuerte, y avendo pesado bien dicho Decreto, y razones, disolviendo bien las dichas razones, y respondiendo suficientemente à dicha Ley, ó Decreto, que en tal caso *ad hoc* será, y deberá reputarse por probable la dicha sentencia de los Antiguos; como lo tiene con Vazquez, y Sayro, Tomás Sanchez in *Sam. lib. 1. cap. 9. num. 11.* y con los dichos nuestro Leandro, *vbi supra, num. 4.* y así se podrá seguir.

7 Y la razon es, porque la opinion que se funda en fundamento grave, que tiene Patronos, ó Patron grave, y que disuelve suficientemente los argumentos contrarios, es probable sin duda alguna; *sed sic est*, que esta opinion de los Antiguos tiene todo lo dicho, como se supone: Ergo, &c.

Preguntará lo 2. *Si se licito seguir en el articulo de la muerte las mesmas opiniones que era licito seguir en vida?*

8 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es contra Coninch, y Tomás Sanchez, que dicen, que en el articulo de la muerte ay obligacion de abraçar las opiniones mas probables, y mas seguras. Es asimismo contra Granados, Suarez, Bonacina, y otros; los quales dicen, que en el articulo de la muerte, para recibir con fruto el Sacramento de la Penitencia, es necesaria contricion exstimada, porque en este caso ha de tener mayor

cuidado el penitente; *Quia imminet periculum damnationis.* Tienenla empero absolutamente Juan Sanchez, à quien cita, y parece seguir Diana, *part. 2. tract. 13. ref. 9.* Francisco de Lago, Quintana Dueñas, Rocafal, Escobar, y el M. Bautista, que cita Juan Martinez de Prado, *tom. 1. cap. 1. quest. 5. num. 3 y 4.* y en parte el M. Hozes, sobre la Proposicion 57. de Inocencio XI. *num. 6. §. El Padre Granado, pag. 579.*

9 Y se prueba: lo 1. porque el hombre igualmente está obligado à evitar el pecado fuera del articulo de la muerte, que en el articulo de ella: lo 2. porque el articulo de la muerte no tiene otra Ley de Dios, otra conciencia, ni otra regla de las costumbres, que el tiempo de la vida.

10 Lo 3. porque entre las opiniones, en conciencia seguras, no ay unas mas seguras que otras, en quanto à la impecabilidad; porque supuesto que el que obra con opinion probable no comete pecado alguno, no estará mas seguro en quanto à la impecabilidad, el que obra segun la vna opinion, que el que obra segun la otra; pues no se dà mayor seguridad, que el no pecar.

11 Lo 4. porque contra Granados, Suarez, y los demás, está la comun opinion, que dize, que para recibir con fruto el Sacramento de la Penitencia, basta atricion *ad hoc* en el articulo de la muerte, sin ser exstimada contricion; pues siendo el mismo Sacramento, no ha de pedir en este caso diferente disposicion que en la vida. Y lo 5. porque los Autores de la contraria sentencia no parece vñ tan consequentes, pidiendo unas opiniones en vida, y otras en el articulo de la muerte para la seguridad de conciencia, como los Autores por nuestra conclusion, que admiten las mesmas en vn tiempo, que en otro: Ergo, &c.

12 Despues de escrito lo dicho he visto que dicha nuestra sentencia la lleva, con otros muchos que cita, y sigue Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 98.* y *part. 8. tract. 1. ref. 91.* y la prueba con otras muchas razones eficacissimas. *Vide illum.*

13 Advierto empero, que aunque el seguir qualquiera opinion, que sea verdaderamente probable, excuse de pecado en todo tiempo, con todo esto el que fuere cuerdo no se debe contentar con esto, sino ir siempre à lo mas seguro, especialmente en el articulo de la muerte; pues importará poco el que no peque de nuevo siguiendo opinion probable, si *aliam* no recibiese Sacramento; pues si este no se recibe en la realidad, aunque sea por ignorancia invencible, y por consiguiente sin pecado, no por esto se remitirán los antecedentes, no aviendo acto de contricion, ó Sacramento. Así como tambien el que sigue opinion probable en materia de Indulgencias, y Jubileos, que aunque no pecará en seguirla, y bastará para que le absuelvan de los reservados, no empero ganará las Indulgencias, ó el Jubileo, si fuere verdadera la opuesta; como bien Diana con otros, *part. 5. tract. 12. ref. 32.*

Preguntará lo 3. *Si quando el peligro de pecar*

no es cierto, sino solo probable, pecará mortalmente el que se expusiere à dicho peligro.

14 Respondo negativamente, con muchos que cita, y sigue nuestro Leandro en sus Questiones Morales, tom. 1. lib. 2. disp. 1. ref. 16. num. 3. contra otros. Y se prueba: lo 1. porque supuesto que el tal peligro es solo probable, y no cierto, tambien será probable que en aquella acción no ay peligro; *sed sic est*, que à qualquiera le es licito seguir opinion probable, *ad hoc*, dexada la mas probable, y la mas segura: Ergo, &c.

15 Lo 2. porque en las cosas morales no siempre ay obligacion de seguir lo que es mejor, pues esto es de consejo, y no de precepto: luego ni aquello que es mejor, y mas seguro: Ergo, &c.

16 Y lo 3. porque no es creible obligue la ley mientras no se propone, y conoce perfectamente; *sed sic est*, que quando se propone de modo que ay opinion probable por ambas partes, de si ay ley, ò no ay ley, no parece que está bastantemente propuesta: luego no obliga: Ergo, &c. Vease en dicho Leandro la solución à las objeciones en contra.

17 De lo dicho se sigue, que el que entrò ocho veces en casa de una muger, y de ellas pecò las quatro vezes, y las quatro no, que en tal caso el dicho hombre no tiene ocasion proxima de pecar en la entrada de dicha casa; porque es igualmente probable, que si de nuevo entrare, no pecará; así como es probable que pecará: y como no sea cierto moraliter el que pecará si entrare, sino solo probable; y como tambien sea igualmente probable lo contrario, podrá por consiguiente seguir de dichas opiniones la que quisiere.

18 Pero acerca de esto, y qual sea ocasion proxima, y qual remota: qual proxima forzosa, è involuntaria, y qual voluntaria: y como se aya de aver el Confessor con el penitente, que está en ocasion proxima de pecar, vease nuestro tomo de las Propos. cond. à pag. 84. ad 91.

Preguntará lo 4. Si los reloxes hazan opinion probable, y qual se deba seguir?

19 Resp. lo 1. que los reloxes mal gobernados no hazen probabilidad. Es comun, y se prueba: lo vno, porque los mentirosos no son dignos de fe; y lo otro, porque los testigos, que varían en sus deposiciones, no deben ser creidos; *ex leg. 2. & leg. qui falso 16. ff. de testibus; sed sic est*, que el relox mal gobernado, vnas vezes se adelanta, y otras se atrasa: Ergo, &c.

20 Resp. lo 2. que los reloxes bien gobernados hazen opinion probable, porque son instituidas para indicar el tiempo, y así son como testigos; y por consiguiente se les debe creer; y esto de tal fuerte, que ninguno está obligado à seguir mas à vno, que à otro de dos reloxes, como lo tiene la comun. Acerca de lo qual se vea Diana, part. 3. tract. 4. ref. 36. y vease lo dicho *supra*, disp. 3. cap. 3. §. 6. num. 120. y 121.

Y si preguntares lo 5. Si podrá vno, despues de

aver oido relox, continuar la cena, que estava ya comenzada?

21 Responde Pasqualigo de ieiunio, decis. 160. num. 3. con otros, consultados por él, contra Palao, Villalobos, y ambos Sanchez, que podrá continuar despues de media noche la cena, que estava ya comenzada: y lo prueba, porque el tal está en posesion de la cena comenzada, de la qual posesion no debe ser repellido por el precepto del ayuno del siguiente dia. Así como el Delegado, muerto el Delegante, puede proseguir la comision comenzada; *ex cap. Licet vndique, cap. Gratum, & cap. Relatum, de officio delegat. & ex leg. quia, ff. de iuris. omni. iudic.* Y así como la confesion, que está comenzada en tiempo de Jubileo, puede proseguirse, y acabarse, pasado el Jubileo, librando entonces al penitente de las censuras, segun Sanchez de Matrim. lib. 8. disp. 15. num. 17. y Enriquez, lib. 8. Summa, cap. 11. littera H. ergo pari formiter, &c. Muchas ilaciones se pudieran hazer, si se admitiessa dicha sentencia: *Sed de hoc alij iudicent.*

22 Mas es lo que lleva el mesmo Pasqualigo en las decisiones 155. y 161. donde dize, que en el comer despues de media noche, quando se sigue ayuno de obligacion, será parva materia, que excuse de pecado mortal el comer dentro del espacio de vna hora, porque esto parece poco, respecto de todo el dia: y que el Martes de Carnestolendas se puede diferir la cena tres horas despues de media noche, porque esta es parvidad de materia, respecto de toda la Quaresma; pero estas opiniones no las reciben bien los Theologos, y con justissima razon deben ser desechadas, porque son improbables.

23 Y mucho mas es lo que dize en la decision 338. num. 14. donde dando parvidad de materia en orden al ayuno natural, dà à entender, que tres quartos de hora despues de dadas las doze, es materia parva para que la comida no impida la comunion de aquel dia. Pero Fray Luis de la Concepcion, en su examen de la verdad, tom. 1. tract. 2. casu 45. num. 36. pag. mibi 284. la tiene por improbable. Y lo mesmo Amadeo Guimenio de ieiunio, Prop. 2. num. 12. pag. mibi 185. y con razon.

24 Pero *quidquid de hoc sit*. Caramuel en la Regla de San Benito, num. 1324. y en la Theologia Fundamental, desde el num. 376. hasta el 397. à pag. mibi 131. ad 137. Pasqualigo decis. 338. num. 6. Nuestro Basileo, tom. 1. verb. Communion, num. 46. El Verde, quest. 9. §. 6. num. 488. y otros Modernos, afirman, que donde no ay mas que vn relox, aunque ande bien gobernado, se puede creer probablemente, que và errada en vn quarto de hora: y por consiguiente dizen, que vn quarto de hora despues de dadas las doze se podrá licitamente comer, y comulgar el siguiente dia; lo qual limita Verricelli, tom. 1. quest. moral. tract. 1. quest. 7. à medio quarto de hora: y si buviere muchos reloxes, al espacio de vn Ave Maria. Pero acerca de esto

esto vease lo que diximos *sup. disp. 3. cap. 3. §. 6. num. 122.* y de ello bolveremos à hazer mencion en el precepto de la Comunion, cap. 4. sub *Questio 10. Vide ibi.*

Preguntará lo 6. Si podrá vno, mudando de opinion, seguir vn relox para comer carne, y otro para el ayuno natural requisito para la Comunion? Vno para dilatar el rezo, y otro para desobligarse de él? O por qué causa no podrá vno dexar de conformarse con aquel relox, que siguió primero para lo dicho?

25 Supongo antes de responder, que el que oidas las doze del primer relox no quiere comer, ni beber por comulgar el siguiente dia, podrá despues de dicho proposito mudar de opinion, y por consiguiente comer, y beber antes que el segundo relox de las doze, y comulgar el siguiente dia, conformandose con dicho relox segundo, segun el qual vino à comer antes de media noche; y así no está la dificultad en esto, sino en los terminos que contiene la pregunta. Esto supuesto.

26 Respondo negativamente: Es de todos los DD. (aunque Diana, y Lugo admiten lo primero en caso de buena fe, de lo qual trataremos en el precepto de la Comunion, cap. 4. *Questio 11.*)

27 Pero aunque esto es así, nacen de aquí muchas questiones, bien dificultosas de disolver, y es la segunda parte de lo que se pregunta en el titulo de la question, lo qual propongo como se sigue.

28 Preguntase, pues, lo 1. Por qué causa, aviendo vno el Sabado en la noche conformandose con el primer relox para comer carne, no podrá despues, mudando opinion, conformarse con el segundo relox, que dize que todavia no es pasada la media noche, y comulgar el siguiente dia?

29 Preguntase lo 2. Por qué no podrá vno dilatar las Completas, y las Vísperas hasta que de el primer relox, sabiendo que ay tiempo para rezarlas desde que de esse las doze, hasta que las de el segundo, segun la desigualdad con que caminan: y despues mudando opinion, desconformandose con el segundo relox, y conformandose con el primero, dezir que ya es otro dia, y no querer rezar; porque segun la opinion del primer relox, ya es pasado el dia de la obligacion?

30 Preguntase lo 3. Por qué, si vno huviesse celebrado oidas las doze del primer relox, y despues oyesse las doze del segundo relox, por qué causa no podrá conformarse con este, mudando de opinion, y bolver à celebrar? Y así de otras muchas dificultades, que se pueden ver en Caramuel, en su Theologia fundamental, fundament. 1. art. 1. desde el num. 456. à pag. mibi 156.

31 Aumentase la dicha dificultad con este argumento, porque de dos opiniones probables puede vno seguir la que quisiere: Imò, puede variar entre opiniones probables, y seguir ya la vna, y ya la otra, como se dixo en el cap. antecedent. *Questio 3.* y se puede confirmar con los exemplos siguientes.

32 Porque así puede vno defraudar los tributos, siguiendo opinion probable de que son injustos, ò que no obligan; y podrá tambien pagarlos, conformandose con la opinion contraria de que son justos.

33 Así tambien puede el infamado compensarse con dineros, si el infamador no quiere restituirla fama: y si el tal difamado difamò à otro, podrá prohibir el que el otro se compense con dineros, siguiendo la opinion de Amico, de iniuria, disp. 37. num. 67. y otros muchos, que dizen no poderse compensar la fama con precio alguno.

34 Así tambien el que en la grave necesidad consumió la cosa aiena, puede seguir la opinion probable de Sylvestre, verb. Furtum, quest. 5. Angelo, num. 87. Sieta 2. quest. 62. art. 8. y otros, que dizen, que el tal no está despues obligado à restituirla: y mudando de opinion, podrá despues restituirla à otro, si quisiere consumir las cosas en semejante grave necesidad: Ergo, &c.

35 Es tan grave dificultad la dicha, que es el totcedor de muchos ingenios, à la qual responden de diversas maneras; las quales omito por la brevedad, contentandome con dezir el sentir brevemente.

36 Digo, pues, que la razon, porque no se puede variar en los dichos casos, es, porque de así se siguiere, que fuesse licito quebrantar vno de dos preceptos, ò à lo menos eludirle, quando actualmente obliga; lo qual no puede dezirse, como ni puede dezirse que pueda vno dezir dos Missas en vn dia; ni dexar de rezar algun dia Vísperas, ò Completas; ni comer carne, y despues comulgar en el mesmo dia, ò comerla en el dia antecedente del Sabado, en que está prohibida: Ergo, &c.

37 Para cuya inteligencia advierto lo 1. que siempre que ay precepto que manda vna cosa, ay otro comcepto indirecto, por el qual se mandan indirectamente todas aquellas cosas, que son necesarias para que se observe mi precepto directo.

38 Advierto lo 2. que el precepto de la Iglesia supone con suposicion determinada, por todo el tiempo, y por qualquier parte del tiempo *distinctive sumptis* pero determinada: *aliàs*, se pudiera arguir: *No estoy obligado à rezar Completas en esta hora, no en aquella, no en la otra: luego en ninguna; lo qual es mala argumentacion: y así dize Escoto in 3. dist. 37. quest. §. Tertium*, que ay falacia de diccion en este genero de argumento: *Deus non est collendus hoc determinato tempore, neque hoc, neque illo: ergo numquam.*

39 De donde se sigue, que debemos obedecer al precepto en alguna parte de tiempo; porque así como quando dezimos, *homo currit*, debe verificarse esta proposicion de alguno determinadamente, ora sea este, ora aquel; de fuerte, que numerandolos todos, se aya de venir à alguno que corra: *aliàs* sería falsa dicha proposicion si ninguno corriera. Así, pues, quando la Iglesia manda hazer